

Nombre y Apellido	Pasajes Clase Económica US\$	Víaticos por día US\$	Número de días	Total víaticos US\$
Marco Alberto Núñez-Melgar Maguifía	—	280.00	7+2	2,340.00

Artículo 3°.- El pasaje del citado funcionario diplomático no irrogará gasto al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que los organizadores cubrirán los mismos.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

723867-2

SALUD

Autorizan prórroga del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 891-2011/MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2011

Vistos, el expediente N° 11-102818-001 que contiene el Informe N° 127-2011-DGSP-DSS-SES/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 283-2011-OGPP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 268423, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto el numeral VI del citado Título establece que el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2008/MINSA, del 22 de junio de 2008, se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", modificada por Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 840-2008/MINSA, del 17 de diciembre de 2008, se constituyó una Comisión de Alto Nivel, encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 798-2008/MINSA del 10 de noviembre de 2008 se autorizó el funcionamiento de los servicios de salud bajo tarifario diferenciado hasta el 31 de diciembre de 2008, considerando la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, a fin de dar continuidad a la atención que se brinda a la población en dichos servicios, en tanto se

efectúe el rediseño del servicio, a fin de reestructurarlo o reemplazarlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1 de enero de 2009 y por el plazo de (60) días calendario, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2009/MINSA del 23 de abril de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 2 de marzo de 2009 y por el plazo de treinta (30) días calendario el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al Señor Ministro de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 512-2009/MINSA del 4 de agosto de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1 de abril de 2009 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2010/MINSA del 9 de febrero de 2010, se autorizó con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de julio de 2010, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 609-2010/MINSA del 27 de julio de 2010, se autorizó a partir del 1 de agosto de 2010 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-2011/MINSA del 25 de enero de 2011, se conformó la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 588-2008/MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2011/MINSA, del 18 de marzo de 2011, se prorrogó el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo el Tarifario Diferenciado por el plazo de diez (10) meses, los que vencen el 30 de noviembre de 2011;

Que, a través del Memorandum N° 6000-2011-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas remite el Informe N° 127-2011-DGSP-DSS-SES/MINSA, en el cual propone y sustenta la necesidad de ampliar la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, en tanto no se modifique la Directiva N° 092-MINSA/DGSP "Directiva para el funcionamiento de Servicios de Salud bajo tarifario diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la red asistencial del Ministerio de Salud";

Que, a través del Memorandum N° 1259-2011-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 283-2011-OGPP-OPGI/MINSA, en atención a la propuesta contenida en el Memorandum N° 5999-2011-DGSP/MINSA, emitiendo opinión favorable para la autorización de la ampliación del plazo para el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud;

Estando a la propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27857, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prórroga del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado

por el plazo seis (06) meses, contados a partir del 1 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Disponer que los establecimientos de salud que brindan el servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado durante el periodo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberán velar porque el pago del rubro de honorarios profesionales no se contraponga con las normas que regulan los ingresos de los servidores públicos, y con las normas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA que aprueba la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", seguirán vigentes durante el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en todo lo que no se oponga a la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

723884-1

Designan Director General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 892-2011/MINSA**

Lima, 30 de noviembre del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 434-2011/MINSA, del 31 de marzo de 2011, se encargó al Médico Cirujano Edward Dennis Mandaré Duran, las funciones de Director General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo efectuado y designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 278; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27857, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, efectuado a favor del Médico Cirujano Edward Dennis Mandaré Duran.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Carlos Hernán Ramos Sánchez en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

723884-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Korea Perú S.A. KOPESA para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. N° 293-93-TCC/15.17

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 826-2011-MTC/03**

Lima, 25 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-93-TCC/15.17 del 11 de mayo de 1993, se aprobó a favor de la empresa KOREA PERÚ S.A. KOPESA, la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la ciudad de Cafete, distrito de San Vicente de Cafete, provincia y departamento de Lima; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión con fecha 11 de mayo de 1993;

Que, mediante documento con registro P/D N° 138137 del 25 de octubre de 2010, la empresa KOREA PERÚ S.A. KOPESA, solicita la adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 239-93-TCC/15.17, al régimen de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-93-TCC/15.17, la concesionaria queda sujeta a las normas legales y técnicas sobre telecomunicaciones vigentes y que en el futuro se expidan, así como a la legislación peruana sobre la materia en general;

Que, el precitado contrato de concesión suscrito con la empresa KOREA PERÚ S.A. KOPESA, señala en el literal b) de la cláusula quinta, que la concesionaria está sujeta al pago de la tasa anual de explotación comercial. Asimismo, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, establece que los titulares de concesiones tienen la obligación de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el artículo 230° de la precitada norma señala que los titulares de concesiones, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del servicio, cuotas mensuales equivalentes al medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago, asimismo, en el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva; y, si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarse a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio;

Que, el numeral 5 del artículo 137° del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, establece como causal de resolución del Contrato de Concesión, el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuenta con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, asimismo, el artículo 137° del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de